



303

ORD.: N° _____/

ANT.: - Ord: 04-163 del 15/01/2019 de Dirección de Obras Municipalidad de la Serena.

- Ingreso Of partes SEREMI MINVU N° 163 del 05/02/2019

MAT.: Pronunciamento y aclaración solicitud patente comercial giro "Cabaret"

LA SERENA,

19 FEB 2019

A : SR. PATRICIO NUÑEZ PAREDES
DIRECTOR DE OBRAS I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

Junto con saludar cordialmente, cumpla con responder a requerimiento de pronunciamento y aclaración por Ud. solicitado sobre uso de suelo de patente comercial con destino a "cabaret" ubicada en panamericana norte km 482, Fundo Juan Soldado, La Alpina, de la comuna de La Serena, emplazada en Zona ZEX-1-4 del Plan Regulador Comunal Vigente de La Serena, puedo informar lo siguiente:

1.- En principio podemos mencionar algunas definiciones del concepto de "Cabaret":

- La Ley 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", en su artículo 3° clasifica los **cabarés** en la categoría d) indicando sus características: **Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.**
- El Decreto N° 10/10 D.O. 25/09/2010 "Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público" en su Artículo 1 acápite tercero define los locales de uso público a aquellos a los que concurra público en general con el fin de **obtener servicios destinados a su esparcimiento** y recreación tales como discotecas, **cabarets**, sala de eventos entre otros.
- El Ord N° 0208 de fecha 14 de abril de 2015, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano MINVU (el cual se adjunta), en el punto 2 se pronuncia sobre la definición de la palabra "cabaret" de la siguiente forma, y cito: "2. *No estando la palabra cabaré entre las definiciones de la OGUC, nos referimos a la definición del diccionario de la real academia española para dicho concepto, que indica acerca del vocablo "Cabaré" (del francés Cabarét), lugar de esparcimiento donde se bebe y se baila y en el que se ofrecen espectáculos de variedades, habitualmente de noche*"

2.- Dicho lo anterior se destaca lo indicado en el mismo oficio en su punto 4 el cual concluye lo siguiente: "**4. Por otro lado, cabe considerar que el artículo 2.1.33 señala que las actividades de la clase comercio se desarrollan en establecimientos destinados principalmente a actividades de compraventas de mercaderías diversas; encontrándose entre otras las de "restaurantes, bares, discotecas" cabiendo plenamente en el concepto "similar" indicado en el señalado artículo, la actividad de "Cabaré"**".

3.- Por lo tanto y analizando la zona en cuestión ZEX-1-4 la cual tiene la siguiente descripción en el Plan Regulador vigente de La serena:

NOMBRE	ZEX-1-4 Zona Juan Soldado
USO PREFERENTE	Mixto
USOS PERMITIDOS	Residencial, equipamiento de educación, culto y cultura, área verde, deporte, comercio (sólo locales comerciales y restaurantes) , servicios
USOS PROHIBIDOS	Centros de rehabilitación conductual, estadios, hipódromos.

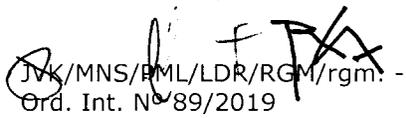


4.- Por lo tanto, es opinión de esta Seremi MINVU, que la actividad en cuestión "Cabaret" no se encuentra permitida por el instrumento de planificación territorial vigente, solo encontrándose permitido el uso de Equipamiento - Comercio destino "locales comerciales y restaurantes".

5.- Por otra parte, podemos indicar que las actividades de esta clase de equipamiento de comercio contemplan entre otras: bares, fuentes de soda, discotecas, según lo establecido en el Ord N° 0935 circular DDU 227 de fecha 01/12/2009.

Saluda atentamente a Ud.


FERNANDO VELASQUEZ BRZOVIC
CONSTRUCTOR CIVIL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO


JVK/MNS/PML/LDR/RGM/rgm: -
Ord. Int. N° 89/2019

DISTRIBUCION:

- DESTINATARIO
- Depto. Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Oficina de Partes.



ORD. N° 0208 /

- ANT.:**
1. Ord N°20/2015 de fecha 14.01.2015 del Director de Obras Municipales de Santiago.
 2. Ord N°899 de fecha 26.02.2015 de esa SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

MAT.: Consulta sobre definición de "Cabaré" en el uso de suelo equipamiento de clase Comercio, art 2.1.33 de la OGUC.

SANTIAGO, 14 ABR. 2015

A : SR. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

1. Se ha recibido en esta División de Desarrollo Urbano el documento del antecedente 2, mediante el cual remite consulta de la Dirección de Obras Municipales de Santiago, referida a un caso relacionado con la petición de un interesado que tiene autorizada la actividad comercial de restaurant, con una patente de "Restaurant Diurno Nocturno", requiriendo patente de "Cabaré".

Específicamente, solicita un pronunciamiento sobre la definición de "Cabaré" en el uso de suelo equipamiento, para efecto de clasificarla correctamente en la aplicación de su Plan Regulador Comunal, el cual permite en la zona el equipamiento clase comercio, prohibiendo discotecas, salón de baile o similar, con la excepción de peñas folclóricas. En concreto, según indica, la duda le surge al municipio debido a que el artículo 2.1.33 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), no incluye la actividad "Cabaré" en el listado de la clase comercio, solicitando aclarar si en el concepto "similar" se puede entender que ésta está incluida.

2. No estando la palabra Cabaré entre las definiciones de la OGUC, nos referimos a la definición del diccionario de la real academia española para dicho concepto, que indica acerca del vocablo "cabaré" (del francés *Cabarét*), lugar de esparcimiento donde se bebe y se baila y en el que se ofrecen espectáculos de variedades, habitualmente de noche.
3. En tanto la Ley 19.925 "LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", en su artículo 3° clasifica los cabarés en la categoría D) indicando sus características: Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

4. Por otro lado, cabe considerar que el artículo 2.1.33 señala que las actividades de la clase comercio se desarrollan en establecimientos destinados principalmente a actividades de compraventas de mercaderías diversas; encontrándose entre otras las de "restaurantes, bares, discotecas" (negrillas nuestras), cabiendo plenamente en el concepto "similar" indicado en el señalado artículo, la actividad de "Cabaré".
5. Por último, en el contexto de las **potestades privativas** que le otorga a la Secretaría Metropolitana de Vivienda y Urbanismo el inciso segundo del artículo 4° de la LGUC, de interpretar los instrumentos de planificación territorial, será necesario que dicha repartición efectúe el análisis respecto de lo consultado referente a si la actividad "Cabaré" se encuentra permitida o prohibida, según el artículo 27 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, precisando su interpretación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JKP / PRD
318 (45-4)

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Departamento Planificación y Normas Urbanas
3. Oficina de partes D.D.U.